



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 794

**Quito, lunes 11 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2016-0019-AM Deléguese funciones al o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces 2

MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-014 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2016-002 del instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000057 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial al doctor Laureano Arnaldo Restrepo Guzmán, Viceministro de Atención Integral en Salud 7

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

CD-512 Apruébese la creación de 51 puestos bajo la escala de 20 grados emitida por el Ministerio del Trabajo, para las Coordinaciones de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar 8

CD-514 Emitense los porcentajes para el pago de remuneraciones para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud 13

CD-515 Expídese el Reglamento para la Aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo 14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Calvas: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural 38

Nro. MH-DM-2016-0019-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, otorga facultades al Ministro de Hidrocarburos para el manejo del Sistema Nacional de Finanzas Públicas; el artículo 75 del referido Código establece que: “La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, promulgados en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, y Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, otorgan facultades al Ministro de Hidrocarburos como máxima autoridad de este Portafolio, para realizar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, le confieren atribuciones para la ejecución y terminación de los contratos que de ella deriven;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Ley ibidem, determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades

previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias en materia de recursos humanos, para la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, las cuales son delegables;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público el artículo 23 del Reglamento Ibídem, establece la conformación de la Junta de Remate, el mismo que expresa: “Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá, el titular de la unidad financiera o quien haga sus veces, el titular de la unidad administrativa o quien haga sus veces; y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta, el titular de la unidad administrativa de la entidad u organismo, según los casos.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el invocado Estatuto en su artículo 55 dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institución, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, comunicó a las entidades que conforman la Administración Pública Central, Institucionalidad y que dependen la de Función Ejecutiva (APCID), e cumplimiento de políticas de medidas de austeridad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. José Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos; y

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de Servicio Público; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

1.1. Aprobar o reformar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública o la institución que haga sus veces.

1.2. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo procedimiento precontractual.

1.3. Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, archivo y/o reapertura, según corresponda de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en la etapa precontractual.

1.4. Suscribir los contratos que se deriven de la ejecución de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas contractual y post-contractual.

1.5. Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, archivo o reapertura de los procedimientos precontractuales, y suscripción del contrato, según corresponda, de las contrataciones que se acojan a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.6. Autorizar la designación e integración de la conformación de las Juntas de Remate, en aplicación al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

1.7. Llevar adelante los procedimientos de importación de bienes y la obtención de las respectivas firmas electrónicas.

1.8. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.

1.9. Designar a los miembros de la Comisión Técnica conforme lo determina el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Técnicos de Apoyo en los procedimientos precontractuales cuyo monto sea inferior al resultado de multiplicar el coeficiente de 0,000002 por el Presupuesto General del Estado de ese ejercicio fiscal, a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procedimientos de contratación de esta Cartera de Estado, y él o la Secretario/a de Apoyo.

1.10. Suscribir previa autorización del Ministro de Hidrocarburos, los contratos de servicios ocasionales; contratos civiles de servicio; convenios o contratos de pasantías o prácticas pre- profesionales; nombramientos permanentes, provisionales, de libre nombramiento y remoción; contratos a prueba, plazo fijo o indefinido; y, demás formas contractuales dispuestas tanto en la Ley Orgánica de Servicio Público, como en la Codificación del Código del Trabajo.

1.11. Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: Cambios administrativos, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones disciplinarias, encargo, subrogaciones, comisión de servicios, cesaciones (por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente); por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose

de los servidores de libre nombramiento y remoción, por período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización; por muerte y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público.

1.12. Disponer previa autorización del Ministro de Hidrocarburos, la realización de todo el trámite administrativo necesario para las comisiones de servicios con o sin remuneración, dentro y fuera del país, tanto del personal de nombramiento como del personal de contrato.

1.13. Disponer previa autorización del Ministro de Hidrocarburos, de la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar; y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites; así como suscribir los documentos necesarios para la terminación de los contratos previstos en la Codificación del Código del Trabajo.

1.14. Suscribir, modificar y/o finalizar Notas Reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior.

1.15. Suscribir a nombre del Ministro de Hidrocarburos, todo documento cuanto sea necesario, para la regularización de extravíos de documentos correspondientes a bienes de esta Secretaría de Estado.

1.16. Ejercer las facultades establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se prevean para la máxima autoridad de la institución.

Artículo 2.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes.

Artículo 3.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Hidrocarburos y al Coordinador General Jurídico para su control, un informe ejecutivo mensual de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, debiendo observar además, las disposiciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública constantes en el Oficio No. SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial, así como su publicación en el

portal de “COMPRASPÚBLICAS”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0030-AM de 24 de Noviembre de 2015.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: Quito, 11 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 2016-014

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, la Carta Magna publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el numeral 1 del artículo 154 dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería, señala del Ministerio Sectorial: “[...] *es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional*”;

Que, el artículo 31 ibidem manifiesta que: “*El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de autogestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general.*”;

Que, el artículo 139 *ibidem* establece: “El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial.”;

Que, las letras a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería, disponen que: “Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; [...] e) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento”;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, establece que: “El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial. En dicho procedimiento se tomarán en cuenta la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales y cierre de operaciones.- Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-002, suscrito el 1 de marzo de 2016, del Ministerio de Minería; y, publicado en el Registro Oficial Nro. 722 del 30 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos;

Que, es necesario reformar determinadas disposiciones con miras de mejorar los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras, para minerales metálicos bajo la modalidad de pequeña minería; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL
N° 2016-002 DEL INSTRUCTIVO PARA EL
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS
PARA MINERALES METÁLICOS**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Procedimiento.- Previo al otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería, de un área solicitada para labores subterráneas que exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300

hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras, los peticionarios deberán presentar a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, los siguientes requisitos:

a) Identificación del peticionario:

Para personas naturales:

- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular.

Para personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; en caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro; para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica; en el que cuenten con un Objeto Social único relacionado con la actividad minera;
- Certificado de accionistas o socios y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la entidad correspondiente;
- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario; y,
- Domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico y del representante legal.

b) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades de minería, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley de Minería;

c) Número de hectáreas mineras, ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia; y,

d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión; justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, de hasta 300 toneladas métricas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial.

Una vez que la documentación sea presentada ante la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ésta analizará la documentación dentro del término de cinco (5) días, la que validará la misma mediante el procedimiento establecido en las guías metodológicas; de no encontrarse completa se procederá con el archivo de la petición y devolución de la documentación.

La Subsecretaría Nacional de así considerarlo pertinente fijará día y hora para que se lleve a cabo una inspección al área solicitada, en la que corroborará aspectos técnicos descritos en la documentación y capacidad instalada.

Si la documentación solicitada se encuentra completa, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero dicha petición, para que proceda con la graficación del área en el Catastro Minero, en el término de tres (3) días, y notificará al peticionario y a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la reserva del área en la plataforma. La que permanecerá graficada por el término de dieciocho (18) días; tiempo en el cual el peticionario debe cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área en el Catastro Minero.”

Artículo 2.- En el artículo 11 suprímase la letra c).

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del régimen especial de pequeña minería cuya superficie se enmarque entre las 301 hasta 500 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, conforme a lo establecido en la calendarización de apertura aprobada por el Ministerio Sectorial. El oferente deberá en el término de cinco (5) días, presentar a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, una solicitud en donde conste los siguientes requisitos:

a) Identificación del peticionario:

Para personas naturales:

- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular.

Para personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; en caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, deberán presentar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro; para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica; en el que cuenten con un Objeto Social exclusivo relacionado con la actividad minera;

- Certificado de accionistas o socios y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la entidad correspondiente;
- Registro Único de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico y del representante legal.

b) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley de Minería;

c) Número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada; y,

d) Descripción detallada del plan de trabajo.

Una vez presentada la solicitud por parte del oferente, la Subsecretaría Nacional encargada analizará la solicitud en el término de cinco (5) días; de no encontrarse completa la documentación se solicitará al oferente que complete o subsane en el término de tres (3) días, y de no hacerlo se procederá con el archivo de la solicitud y devolución de la documentación.

Si la documentación estuviere completa la Subsecretaría Nacional encargada en el término de cinco (5) días, publicará en la página web del Ministerio Sectorial dicha oferta, indicando las coordenadas del área de interés; la misma que permanecerá publicada por el término de tres (3) días, para que terceros interesados en la misma área puedan presentar sus ofertas.

De haber más de un oferente interesado en el área, éste deberá presentar en el término de cinco (5) días su oferta, adjuntando la documentación señalada anteriormente, que será analizada por la Subsecretaría Nacional encargada.

Recibida la documentación de los terceros oferentes, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, analizará la misma en el término de cinco (5) días; en caso de no encontrarse completa la documentación, se solicitará al interesado que complete o subsane en el término de tres días y de no hacerlo se procederá con el archivo de la solicitud y devolución de la documentación.

Si la documentación solicitada se encuentra completa, la Subsecretaría Nacional encargada calificará la oferta en base al plan de trabajo presentado y los términos de referencia emitidos, para lo cual se emitirá un informe técnico legal motivado, en el término de veinte (20) días.

De existir un solo oferente interesado en el área minera y que cumpla con el informe técnico legal de validación, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 18 del presente Instructivo.

Una vez que la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuente con el informe de validación favorable, en el término de tres (3) días, notificará con la calificación de la propuesta elegida a los oferentes y procederá con el archivo y devolución de la documentación de las ofertas no favorables.

La Subsecretaría Nacional encargada en el término de tres (3) días remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe de validación favorable, para que ésta proceda con la graficación del área en el Catastro Minero y notifique de forma simultánea a la Subsecretaría Nacional encargada y al oferente de la solicitud generada de graficación en la plataforma, la que permanecerá graficada por el término de dieciocho (18) días; tiempo en el cual el oferente debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 18 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la graficación del área en el Catastro Minero.”

Artículo 4.- En el artículo 16 suprimase la letra a).

Artículo 5.- A continuación de la Quinta Disposición General, agréguese la siguiente:

“SEXTA.- El Ministerio Sectorial establecerá a partir del 31 de marzo de cada año, un calendario de apertura del catastro minero bajo la modalidad de oferta en pequeña minería.”

Artículo 6.- A continuación de la Segunda Disposición Transitoria, agréguese la siguiente:

“TERCERA.- Para el año 2016, el Ministerio Sectorial publicará el calendario de apertura de áreas en el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de las reformas efectuadas al Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos.”

Artículo 7.- La presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., al 16 días del mes de junio de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Es fiel copia del original.- Fecha 21 de junio de 2016.- f.) Ilegible.

No. 00000057

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, es atribución de los Ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que se requiera para su gestión, conforme lo dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 814 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, a través de la comunicación REFERENCIA: GBO-CL-07-16 de 15 de abril de 2016, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud convoca a la Ministra de Salud Pública a la 158ª sesión del Comité Ejecutivo de dicha Organización, misma que se celebrará del 20 al 24 de junio de 2016, en la ciudad de Washington, Estados Unidos;

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2016-1118-O de 16 de junio de 2016, la infrascrita Ministra de Salud Pública realizó un alcance al oficio No. MSP-SDM-10-2016-1055-O de 8 de junio de 2016, mediante el cual solicitó autorización al Secretario Nacional de la Administración Pública para participar en la antes citada sesión, e informa que debido a que la doctora Verónica Espinosa, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud le acompañará a la mencionada reunión, en su ausencia estará a cargo de las funciones del Despacho Ministerial el doctor Laureano Restrepo Guzmán, Viceministro de Atención Integral en Salud; y,

En ejercicio de la atribución legal conferida por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al doctor Laureano Arnaldo Restrepo Guzmán, Viceministro de Atención Integral en Salud, desde el domingo 19 hasta el sábado 25 de junio de 2016.

Art. 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00000055 de 14 de junio de 2016.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de junio de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 20 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. C.D. 512

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 368 de la Carta Magna, establece: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que, el artículo 369 de la ley ibídem, determina: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.”;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”*;

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá*

su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;

Que, los artículos 25, 26 y 27 literal c) de la Ley ibídem determinan que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS será expedido por el Consejo Directivo quién será el órgano máximo de gobierno del Instituto; las responsabilidades y las atribuciones del máximo organismo del IESS, e indica: *“La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”*;

Que, el artículo 17, literal c) de la Ley Orgánica de los Servicios Públicos, establece entre las clases de nombramientos, y menciona: *“De libre nombramiento y remoción”*; los cuales son expedidos al personal comprendido en el nivel jerárquico superior; y a su vez guarda concordancia con el artículo 83 literal a.5. de la ley citada, ya que excluye de la carrera del servicio público a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado.

Que, el artículo 291 del mencionado reglamento describe las atribuciones legales para el Ministerio de Finanzas y la facultad de emitir dictámenes presupuestarios a entidades del sector pública y señala: *“En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas”*

Que, en Edición Especial del Registro Oficial No. 45 de 30 de agosto del 2013, se publica la Resolución No. C.D. 457 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, reformado con Resoluciones No. 483 de 13 de abril del 2015, C.D. 497 de 18 de septiembre de 2015 y C.D. 509 de 18 de febrero de 2016.

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS emite la Resolución No. C.D. 507 de 23 de diciembre de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2016; en el artículo 5 se establece las Disposiciones Generales Operativas en un anexo para la aplicación del referido presupuesto; el numeral 10, literal 10.1, hace referencia a las creaciones y supresiones de puestos que en su párrafo final establece que *“En todos los casos, previa a su instrumentación, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo”*;

Que, mediante Memorado Nro. IESS-UFSS-2016-0263-M de 11 febrero 2016, la Jefa de la Unidad Financiera del Seguro de Salud, certifica *“que en el Presupuesto del*

Nivel Central de Seguro General del salud Individual y Familiar (Unidad de Negocio 202), se dispone de las Asignaciones a Distribuir de un valor de USD. 2,483,342.42”;

Que, sobre la base de las necesidades de la Institución, con Informe Técnico Nro. GIFPTH-2016-003, de 28 de enero del 2016, la Gerencia Institucional de Fortalecimiento del Talento Humano remite la propuesta de reforma parcial al reglamento orgánico funcional IESS, cambio de denominación y creación de puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y de la escala de 20 grados para que se proceda a la creación de 19 puestos bajo la escala mencionada; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar la creación de 51 puestos bajo la escala de 20 grados emitida por el Ministerio del Trabajo, para las Coordinaciones de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, de acuerdo a la Lista de Asignaciones adjunta a la presente Resolución (Anexo1).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General y Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en coordinación con las diferentes unidades de planta central del IESS dentro de sus competencias, serán las responsables de la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con las diferentes unidades de planta central del IESS de acuerdo a sus competencias, procederán con el Reclutamiento y Selección del personal para llenar las plazas creadas en la presente Resolución.

DISPISICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en sesión de jueves 25 de febrero de 2016.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Regional de Gestión Documental del IESS.



LISTA DE ASIGNACIONES
 CREACIÓN DE CINCUENTA Y UNO (51) PUESTOS
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL- IESS

No. PUESTOS	CENTROS DE COSTOS	Ciudad	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR						
Coordinación de Articulación del Seguro de Salud						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Promoción y Prevención de la Salud						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Inteligencia de la Salud						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Economía de la Salud						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Control Técnico						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Hospitales						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
Coordinación de Centros de Primer Nivel de Atención y Seguro Social Campesino						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676



LISTA DE ASIGNACIONES
 CREACIÓN DE CINCUENTA Y UNO (51) PUESTOS
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL- IESS

No. PUESTOS	CENTROS DE COSTOS	CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
Coordinación de Centros de Primer Nivel de Atención Pre hospitalaria y Unidades Móviles						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
Coordinación de Centros de Centros Especializados						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
Coordinación de Medicamentos						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
Coordinación de Dispositivos Médicos						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
Coordinación de Riesgos de Salud						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Calidad						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Equipamiento Sanitario						
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Estadística						



**LISTA DE ASIGNACIONES
CREACIÓN DE CINCUENTA Y UNO (51) PUESTOS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL- IESS**

No. PUESTOS	CENTROS DE COSTOS	CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
2	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
1	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Asistente Administrativo	Servidor Público 5	11	1212
Coordinación de Vigilancia Epidemiológica del Seguro de Salud						
3	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar	QUITO	Administrador	Servidor Público 7	13	1676
51						

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David Garcia S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Regional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 514

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado con las contingencias de enfermedad y maternidad, señalando en su segundo inciso que el afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los 18 años de edad; así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, la salud es un derecho y prioridad para el Estado; en este sentido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha impulsado programas que permitan que el seguro social llegue a más ciudadanas y ciudadanos como por ejemplo: amas de casa, afiliación voluntaria, ampliación de cobertura a cónyuges e hijos menores de 18 años, por lo que se ha incrementado la demanda de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, la aplicación al programa de remuneración variable por eficiencia de los profesionales de la salud será de manera voluntaria;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, mediante Resolución No. MDT-2016-0002 de 23 de febrero de 2016, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica para el pago de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, el artículo 5 de la referida normativa, establece que el Consejo Directivo del IESS emitirá los porcentajes para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio; y,

Que, mediante Memorando No S/N de 5 de febrero de 2016, la Jefa de la Unidad Financiera del Seguro de Salud certifica que en el Presupuesto del Fondo del Nivel Central de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar se dispone de un valor de 3,735,850.82 para la implementación de la citada normativa;

Que, mediante Memorando No. IESS-DSGSIF-2016-0667-M de 04 marzo de 2016, el doctor Itamar Rodríguez Bermúdez, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, pone en conocimiento de la ingeniera Paulina Paz, Directora General del IESS, el informe técnico de Atenciones de Cirugías Programadas en días de descanso obligatorio, que contempla la fase I en el período comprendido del 14 al 28 de febrero de 2016;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra f) y c) de la Ley de Seguridad Social, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, en el numeral 1 y el Artículo 5 de la norma técnica emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. MDT-2016-0002 de 23 de febrero de 2016, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo Único.- Emitir los porcentajes para el pago de remuneraciones para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para las y los profesionales de la salud en general será del cuarenta y cinco por ciento (45%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por procedimiento para cada profesional de la salud, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.
- b) Para las y los médicos anestesiólogos será del cincuenta por ciento (50%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por procedimiento para cada profesional de la salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.
- c) Para las y los enfermeros se tomará la fórmula establecida en el tarifario por procedimiento para calcular los valores de honorarios del médico asistencial y se reconocerá de este valor el cuarenta y cinco por ciento (45%) como pago por concepto de remuneración variable por eficiencia, incluyéndose dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho las y los profesionales de la salud.

Disposición General

Única.- Encárguese a la Dirección General la emisión de directrices y procedimientos que permitan la implementación de la presente resolución, conforme lo establece la disposición general tercera de la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

Disposición Transitoria

Única.- Por esta ocasión los procesos de liquidación y pago de remuneración variable por eficiencia para las y los profesionales médicos de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que corresponden al período del 14 al 28 de febrero de 2016, deberán liquidarse de conformidad al artículo único de la presente resolución.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una discusión, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2016.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Regional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 515

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, el Artículo 340 de la Constitución señala que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social estará conformado, entre otros, por el ámbito de la Seguridad Social;

Que, el artículo 367 de la Constitución dispone: “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales*”

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;

Que, el artículo 368 de la Constitución, dispone: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que, el artículo 369 de la Constitución, dispone: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*”

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”;

Que, el artículo 370 de la Constitución, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*”

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”;

Que, el artículo 371 de la Constitución, dispone: “*Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.*”

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.”;

Que, el artículo 372 de la Constitución, dispone: “*Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social textualmente: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 1 establece entre otros los siguientes principios: **Solidaridad** es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio...**Eficiencia** es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios. **Subsidiariedad** es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados. **Suficiencia** es la entrega oportuna de los servicios, las rentas, y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida del ingreso del asegurado.;

Que, el artículo 284 de la Ley de Seguridad Social, referente a la Cesantía establece: “*Cuantía de la prestación.- El Consejo Directivo del IESS regulará la cuantía de la prestación según el tiempo de imposiciones y los sueldos o salarios de aportación acreditados por el asegurado.”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo de 2016, se promulga la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2016-0371-M de 29 de marzo de 2016 el Director Nacional de Gestión Financiera señala que dicha dependencia “... está realizando las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento con esta disposición y solicitar al Ministerio de Finanzas transfiera al IESS los valores correspondientes a las solicitudes que efectivamente se cancelen por el seguro de Desempleo en la parte correspondiente al 1% por el periodo de enero a marzo del 2016.”;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0457-M de 29 de marzo de 2016 el Procurador General del IESS manifiesta que el proyecto de Reglamento Especial de aplicación del Seguro de Desempleo y de la Cesantía “... cumple con todas las disposiciones legales vigentes, mismo que ha sido elaborado por el equipo interdisciplinario de las Direcciones de: Afiliación y Cobertura, Actuarial, Recaudación, Tecnología, Gestión Financiera y éste órgano asesor, por lo que es procedente que se ponga en conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación”;

Que, mediante Memorando No. IESS-DAI-2016-0293-M de 29 de marzo de 2016 el Director Actuarial y de Investigación remite el informe de actualización de las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS, conforme lo contemplado en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

En uso de las atribuciones del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social literal c), y del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, en el numeral 1, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Expedir el siguiente “Reglamento para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo”:

Artículo 1.- De la recaudación.- A partir del mes de marzo de 2016 reformese los porcentajes del Seguro de Cesantía establecidos por la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre del 2015 por los siguientes: Aporte Personal del 2% para cesantía; Aporte del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor que constituye el fondo solidario. En Anexo Único se actualizan las tablas contenidas en la resolución C.D. 501 referida.

Artículo 2.- De la solicitud del seguro de desempleo y la cesantía.- Para aplicar a la prestación del seguro de desempleo el afiliado deberá realizar la solicitud a través de la página web www.iess.gob.ec.

Disposición General

Única.- La Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Gerencia Institucional de Talento Humano, la Dirección de Tecnología, la Dirección Nacional de Planificación, en el plazo establecido para reformar el Orgánico Funcional del IESS por el Consejo Directivo, presentará la propuesta de creación de la Dirección Nacional del Seguro de Desempleo.

Disposición Transitoria

Primera.- De conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la “Ley Orgánica para la Promoción de Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”; accederán al porcentaje solidario de la prestación de desempleo, los afiliados que, dentro del periodo comprendido entre el primero de enero de 2016 hasta antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley; y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b) Encontrarse en situación de desempleo al momento de solicitar la prestación por un período de al menos 60 días;
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación de desempleo a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal contados a partir de la fecha de emisión de esta norma;
- d) No ser jubilado ni haber cesado para acogerse a las pensiones jubilares; y,
- e) No haber cesado por renuncia voluntaria ni desahucio.

Para los casos determinados en ésta disposición, el Gobierno Central garantizará los recursos necesarios para cubrir la prestación, mismos que serán requeridos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS al Ministerio de Finanzas.

Segunda.- Para los casos de aplicación del seguro de desempleo que trata la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución, no generará responsabilidad patronal el porcentaje solidario del 1%.

Tercera.- La administración e implementación del seguro de cesantía y desempleo estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Financiera a través del área correspondiente y su respectiva unidad.

Disposición Final.- La Dirección General, así como la Dirección Nacional de Gestión Financiera; la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera; la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información serán las responsables de la ejecución de la presente Resolución, la que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de marzo del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 28 de marzo de 2016 y 30 de marzo de 2016.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Regional de Gestión Documental del IESS.

ANEXO ÚNICO

En cumplimiento a lo determinado en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo y en base al informe contenido en el Memorando No. IESS-DAI-2016-0293-M de 29 de marzo de 2016, se actualizan las tablas contenidas en la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre de 2015 de la siguiente manera:

Artículo 1.- Sustitúyase las disposiciones primera, segunda, tercera, cuarta quinta y sexta del artículo 1 de la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre del 2015 por los siguientes:

Primera.- De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia:

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	5,76	0,10	5,86
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales			
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,88	9,06	9,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE DESEMPLEO	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	11,15	20,60

Segunda.- De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles:

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	7,76	0,10	7,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,88	9,06	9,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE DESEMPLEO			
- Cesantía	2,00	1,00	3,00
- Desempleo	2,00	0,00	2,00
	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	11,15	22,60

Tercera.- De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares:

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	5,76	0,10	5,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	2,88	7,06	9,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE DESEMPLEO	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	9,15	20,60

Cuarta.- De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero:

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	5,76	0,10	5,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,88	7,06	7,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE DESEMPLEO	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	9,15	18,60

Quinta.- De los trabajadores temporales de la industria azucarera:

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	11,52	0,20	11,72
Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	1,76	18,12	19,88
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,40	0,40
SEGURO DE DESEMPLEO	4,00	2,00	6,00
- Cesantía	4,00	0,00	4,00
- Desempleo	0,00	2,00	2,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
Total Aportes	18,90	22,30	41,20

Sexta.- De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS:

CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	5,86	0,00	5,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	9,94	0,00	9,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,20	0,00	0,20
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,00	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80	0,00	0,80
Total Aportes	17,60	0,00	17,60

Artículo 2.- Sustitúyase los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre del 2015 por los siguientes:

ANEXO 1

AÑO 2017

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	0,16	6,80
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	9,00	9,00
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	8,64	0,16	8,80
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	9,00	9,00
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	0,16	6,80
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	2,00	7,00	9,00
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	9,15	20,60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	0,16	6,80
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	7,00	7,00
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	13,28	0,32	13,60
Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	18,00	18,00
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,40	0,40
SEGURO DE CESANTIA	4,00	2,00	6,00
- Cesantía	4,00	0,00	4,00
- Desempleo	0,00	2,00	2,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
Total Aportes	18,90	22,30	41,20
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,80	0,00	6,80
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	9,00	0,00	9,00
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,20	0,00	0,20
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,00	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80	0,00	0,80
Total Aportes	17,60	0,00	17,60

ANEXO 2

AÑO 2018

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	6,64	1,02	7,66
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	8,14	8,14
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA - Cesantía - Desempleo	2,00 2,00 0,00	1,00 0,00 1,00	3,00 2,00 1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	11,15	20,60
De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	8,64	1,02	9,66
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	8,14	8,14
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA - Cesantía - Desempleo	2,00 2,00 0,00	1,00 0,00 1,00	3,00 2,00 1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	1,02	7,66
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	2,00	6,14	8,14
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	9,15	20,60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	1,02	7,66
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	6,14	6,14
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	13,28	2,04	15,32
Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	16,28	16,28
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,40	0,40
SEGURO DE CESANTIA	4,00	2,00	6,00
- Cesantía	4,00	0,00	4,00
- Desempleo	0,00	2,00	2,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
Total Aportes	18,90	22,30	41,20
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	7,66	0,00	7,66
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	8,14	0,00	8,14
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,20	0,00	0,20
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,00	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80	0,00	0,80
Total Aportes	17,60	0,00	17,60

AÑO 2019

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	6,64	2,22	8,86
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	6,94	6,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	11,15	20,60
De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales Ley Orgánica de Discapacidades	8,64	2,22	10,86
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	6,94	6,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	2,22	8,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio	2,00	4,94	6,94
Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	9,15	20,60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	2,22	8,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio	0,00	4,94	4,94
Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	13,28	4,44	17,72
Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	13,88	13,88
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,40	0,40
SEGURO DE CESANTIA			
- Cesantía	4,00	2,00	6,00
- Desempleo	4,00	0,00	4,00
- Desempleo	0,00	2,00	2,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
Total Aportes	18,90	22,30	41,20
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	8,86	0,00	8,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	6,94	0,00	6,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,20	0,00	0,20
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,00	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80	0,00	0,80
Total Aportes	17,60	0,00	17,60

ANEXO 4

AÑO 2020

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	3,22	9,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	5,94	5,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	8,64	3,22	11,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	5,94	5,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	3,22	9,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	2,00	3,94	5,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	9,15	20,60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	3,22	9,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	3,94	3,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,20	0,20
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	13,28	6,44	19,72
Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	11,88	11,88
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,40	0,40
SEGURO DE CESANTIA	4,00	2,00	6,00
- Cesantía	4,00	0,00	4,00
- Desempleo	0,00	2,00	2,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
Total Aportes	18,90	22,30	41,20
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	9,86	0,00	9,86
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	5,94	0,00	5,94
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,20	0,00	0,20
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,00	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80	0,00	0,80
Total Aportes	17,60	0,00	17,60

ANEXO 5

AÑO 2021 EN ADELANTE

De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	6,64	3,82	10,46
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales			
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio	0,00	5,16	5,16
Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,38	0,38
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	11,15	20,60

De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas, registradores de la propiedad y registradores mercantiles			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	8,64	3,82	12,46
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio	0,00	5,16	5,16
Enfermedad, Enfermedad Riesgos			
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,38	0,38
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	11,15	22,60

De los servidores públicos definidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el magisterio y los servidores, funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que presten servicios públicos incluidos notarios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	3,82	10,46
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	2,00	3,16	5,16
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,38	0,38
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	11,45	9,15	20,60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	6,64	3,82	10,46
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	3,16	3,16
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,38	0,38
SEGURO DE CESANTIA	2,00	1,00	3,00
- Cesantía	2,00	0,00	2,00
- Desempleo	0,00	1,00	1,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35	0,35	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,36	0,44	0,80
Total Aportes	9,45	9,15	18,60

De los trabajadores temporales de la industria azucarera			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	13,28	7,64	20,92
Ley Orgánica de Discapacidades	0,20	0,00	0,20
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	0,00	10,32	10,32
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,00	0,76	0,76
SEGURO DE CESANTIA	4,00	2,00	6,00
- Cesantía	4,00	0,00	4,00
- Desempleo	0,00	2,00	2,00
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,70	1,40
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,72	0,88	1,60
Total Aportes	18,90	22,30	41,20
De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular y personas jubiladas que se afilien al IESS			
CONCEPTOS	PERSONAL	PATRONAL	TOTAL
SEGURO GENERAL DE PENSIONES			
Pensiones mensuales de Invalidez, Vejez y Muerte, XIII y XIV Pensiones y Auxilio de Funerales	10,46	0,00	10,46
Ley Orgánica de Discapacidades	0,10	0,00	0,10
DE SALUD			
Enfermedad y maternidad, general, Subsidio Enfermedad, Enfermedad Riesgos	5,16	0,00	5,16
SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO			
Pensiones mensuales, XIII y XIV Pensiones y Prevención	0,38	0,00	0,38
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,70	0,00	0,70
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0,80	0,00	0,80
Total Aportes	17,60	0,00	17,60

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Regional de Gestión Documental del IESS.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo

integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución

de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del **Art. 135**, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el **Art. 12**, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** el **Art. 13** establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las “servidumbres de uso público”, “zonas de protección hídrica” y “zonas de restricción”. La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Calvas ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la

conservación de los recursos naturales del cantón Calvas, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Calvas.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las parroquias que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

CAPITULO II RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna,

paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Programa de Protección Ambiental bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, en coordinación con otras unidades administrativas municipales que sean necesarias, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Zonificación Territorial Específica** al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;

- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, humedales, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- j) Servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y zonas de restricción, establecidas en coordinación con los otros niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Nacional del Agua.
- k) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público; y,
- l) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas

del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;

- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal del Cantón Calvas, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el abastecimiento del servicio de agua potable para el consumo de la población, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia; y,
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Programas de Educación Ambiental e interpretación ambiental.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, humedales alterados por acciones antrópicas y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
- Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua;

- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia;
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;
- ✓ Turismo de bajo impacto; y,
- ✓ Educación Ambiental.

c) Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; e,
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado del Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD del Cantón Calvas, un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas (de tener acción en el cantón); se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el caso de las zonas de recarga hídrica y ecosistemas frágiles, o por petición motivada de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante del Programa de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector; y,
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de **“RESERVA”**.

CAPITULO IV RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **“Reserva”**, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de **“RESERVA”** de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Calvas, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de **“RESERVA”** se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de **“RESERVA”** en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de su representante, presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como **“RESERVAS”**.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de **“RESERVA”** de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Calvas o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como “**RESERVA**”, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Calvas o de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas, y que han sido declarados como “**RESERVA**”, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal o de sus empresas, declaradas como “**RESERVA**”, será ejercitado en forma directa por el Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión del GAD Municipal del Cantón Calvas; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “**RESERVA**” por el GAD Municipal del Cantón Calvas, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “**RESERVA**”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del Cantón Calvas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “**RESERVA**”.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “**RESERVA**”, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal del Cantón Calvas, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “**RESERVA**”;
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Calvas, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento el expediente a través del representante de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, para que de ser necesario, en coordinación con las correspondientes dependencias administrativas Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de su representante, remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “**RESERVA**”.

Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “**RESERVA**”, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Calvas y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “**RESERVA**”, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “**RESERVA**”, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Calvas;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, con fines estadísticos. Una copia de este registro deberá mantenerse en el Catastro Municipal.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal del Cantón Calvas emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el GAD Municipal del Cantón Calvas disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural;
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso; y,
- g) Mapa base del área declarada en formato shp y/o dwg para manejo digital

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

CAPITULO II INALECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Calvas, en base a un informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

**CAPITULO III
RÉGIMEN FORESTAL**

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

**CAPITULO IV
ASISTENCIA TÉCNICA**

Art. 38.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, en coordinación

con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “RESERVA”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

**TITULO III
FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE
RECURSOS**

**CAPITULO I
FINANCIAMIENTO**

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.

Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación del dominio hídrico público prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el GAD Municipal del Cantón Calvas, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EP-EMAPAC), cobrará en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla de valores dentro de la planillas que por suministro de agua potable se emita:

TASAS AMBIENTALES POR CADA METRO CÚBICO DE CONSUMO AL MES				
RESIDENCIAL	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
0.06	0.05	0.10	0,15	0,03

Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal del Cantón Calvas y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del Cantón Calvas.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrá otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos o fondos necesarios destinados por el GAD Municipal del Cantón Calvas, a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de

influencia, de conformidad al artículo 219 del COOTAD en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

Art. 41. El GAD Municipal de Calvas, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos 39 y 40 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada “Subcuenta de Protección Ambiental.”

Desde esta subcuenta, se transferirán todos los meses, los aportes que corresponde hacer al GAD del cantón Calvas al Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Regional del Agua -FORAGUA”, de conformidad a lo que se establezca en el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal, para suscribir el mencionado convenio de conformidad a lo previsto en el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Por Servicios Ambientales a la que hace referencia el Art. 39 y los destinados a protección de fuentes y cursos de agua indicados en el Art. 40 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles y amenazados, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés para la protección de la naturaleza;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituyen principalmente la existencia de amenazas o daños a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario del bien inmueble, a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;

- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades; y,
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 y literal a) del Art. 40 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 45.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 46.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 47.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 48.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
 - a) De cuantía fija que oscilarán entre el cincuenta por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
 - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:
 - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b) Clausura temporal o definitiva;
 - c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - d) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
 - f) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 51.- En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 48. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 52.- El GAD Municipal del Cantón Calvas, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado “reserva”, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Calvas, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal del Cantón Calvas procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el GAD Municipal del Cantón Calvas a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 53.- El GAD Municipal del Cantón Calvas, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 54.- Cuando el Comisario Municipal o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 55.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Ambiental Municipal o funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 56.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD Municipal del Cantón Calvas, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el programa de “Protección Ambiental” adscrito a la Unidad Municipal de Desarrollo Integral del GAD Municipal del Cantón Calvas.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 53 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental Municipal.

CUARTA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como “Reservas” del Cantón Calvas, regulen sus actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el GAD Municipal del Cantón Calvas y que deban implementarse según la zonificación.

QUINTA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de reserva, a) Los sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua ubicada en la micro cuenca (Chamana – Totoras); b) La Mariposa; c) Chorrera - Tinajones, y zona de reserva ecológica e interés turístico del Cerro El Ahuaca. Posterior a tal declaratoria, y otras que EL GADC Calvas considere de interés para la conservación, se realizarán el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “Reserva” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Calvas que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, se aplicará las disposiciones legales y normativas previstas en el la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

CUARTA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en las estafetas municipales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes siete de diciembre de 2015, y sesión extraordinaria de fecha miércoles nueve de diciembre de 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de diciembre del 2015, a las 15H15, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del año 2015, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del año 2015, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los once días del mes de diciembre del 2015, a las 14H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.